

Proceso: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
Radicado: 2019-133
Demandante: MUNICIPIO DE GUACHENE
Demandados: ANA DELIA GUAZA AMBUILA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Guachené, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el los Parágrafo 1 del artículo 15 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 y 230 del Código General del Proceso, esta judicatura estima pertinente decretar como prueba oficiosa la materialización de un experticio al bien objeto de la litis por parte de un perito, a fin de que este identifique el inmueble con todas las características que ostenta el mismo.

De igual manera, en el presente proveído se entrará a decidir sobre las pruebas que la parte demandante solicitó en su demanda, las cuales no se abordaron equívocamente en el proveído del 21 de diciembre de 2021. Las cuales se consideran procedentes decretarlas, en aras de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda. No obstante, para no vulnerar el derecho de defensa que les asiste a las partes procesales y evitar una posible nulidad procesal, atendiendo que es una etapa obligatoria que hay que materializar.

Por todo lo anterior, esta judicatura estima pertinente en el presente proveído, la de ordenar reprogramar la audiencia que fuera programada para el día 10 de marzo de 2022, de conformidad con el proveído del 21 de diciembre de 2021, a efecto de tener un término más amplio a efecto de recaudar la prueba pericial que considera esta judicatura fundamental para la decisión de la presente litis.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día jueves veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la inspección judicial sobre el predio objeto de la litis, decreto y recepción de pruebas, y el proferimiento de la sentencia respectiva.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa, la práctica de prueba pericial al bien objeto del actual proceso, con el fin de determinar: identidad del inmueble, metraje, construcciones, linderos, estado de conservación, mejoras, edad de las mismas, realizar plano topográfico y demás aspectos que interesen al proceso. Para tal efecto, se designa al perito Ingeniero

Topógrafo señor Dr. **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, residenciado en la Vereda Pavitas de Santander de Quilichao, teléfono celular No. 3113963632, mail: jrojasvillada@gmail.com.

Cítese inmediatamente y tómesele posesión conforme a ley del cargo para el cual fue designado.

Igualmente se exhorta al perito para que; realice experticio y lo incorpore al proceso con antelación a diez (10) días a la fecha de la realización de la Inspección Judicial y/o con anterioridad. Peritaje que, en todo caso, no podrá exceder del día 21 de marzo de 2022. Así mismo, se le indicará que deberá asistir a la audiencia señalada, con el fin de rendir el mismo y de ser el caso, someterlo a contradicción por las partes procesales, sus apoderados judiciales y del señor Juez, y/o deberá hacer presencia de manera virtual en el aplicativo institucional asignado a este Juzgado o el que asigne el mismo, para los efectos de los deberes legales a él encomendados.

Rendido el dictamen pericial, procédase por la secretaría del Juzgado a dejarlo a disposición de las partes procesales hasta el día de la realización de la audiencia ordenada reprogramar en el presente proveído, a efecto de que en dicha audiencia puedan ejercer el derecho de contradicción, en virtud a la comparecencia obligatoria que a ese acto procesal debe hacer el perito designado.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas y apréciense en su valor legal todos los documentos aportados en el escrito de la demanda.
- **TESTIMONIALES:** Recepción de los testimonios de los señores: **WILLIAM GONZALIAS AMBUILA y VILMA PIEDRAHITA.**

Anteriores pruebas que se recepcionarán el día 24 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M.

- **DE LA PARTE DEMANDADA:** *Documentales no apporto ninguna y no solicitó ninguna otra prueba.*

CUARTO: Se les advierte por medio del presente auto a las partes procesales y sus apoderados judiciales que; lo dispuesto en la parte resolutive del proveído de fecha 21 de diciembre de 2021, quedará incólume, ello respecto a los requisitos, la forma y trámite en que se materializará la audiencia reprogramada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e7c0701289a5631a0a8f1de634aa8abe0a9ee806fdf3de1522a58a3ea4c38a**

Documento generado en 03/03/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>